EXPEDIENTE: **RR.SIP.1223/2013**	Agustín Yáñez Alarcón	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Gobierno		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que:

1. Se emita un pronunciamiento categórico acerca de los números telefónicos de aquellos servidores públicos que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013), y que por la naturaleza de las funciones que desempeñan dichos servidores públicos, sean susceptibles de ser entregados, por tratarse de información de carácter público.

2. Se clasifiquen como información reservada los números telefónicos de aquellos servidores públicos relacionados con la impartición y ejecución de justicia (Sistema Penitenciario) que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013), que por la naturaleza de las funciones que desempeñan dichos servidores públicos que pongan en riesgo su seguridad, y por ende no sean susceptibles de ser entregados los números telefónicos solicitados, al actualizarse la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para lo cual deberá seguir el procedimiento del artículo 50 y cumpliendo con los extremos del artículo 42 de la ley de la materia, **conforme a la normatividad establecida en el Considerando Cuarto de esta Resolución**, lo anterior, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de poder satisfacer la solicitud de información en relación a los números telefónicos de los diputados y demás servidores públicos de dicho Ente.

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1223/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Agustín Yáñez Alarcón, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0101000072613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Una lista de los servidores públicos que laboran en la Jefatura de Gobierno que tengan asignado equipo de telefonía móvil (radio, nextel, celular o cualquier otro que sea móvil) y cuyo gasto sea pagado del erario público. En la lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de radio, nextel, celular o lo que corresponda de telefonía móvil. Deseo esta información de todos los diputados y de los servidores públicos de la asamblea. La misma información la solicito de la Secretaria de Gobierno. Veamos que tan transparentes son"* (sic)

II. El quince de julio de dos mil trece, previa ampliación de plazo, mediante el oficio SG/OIP/1528/2013 del quince de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le hago llegar la información proporcionada por la Dirección General de Administración y el Acta del Comité de Transparencia que contiene el acuerdo con el que se determina que la información corresponde al número de radio Nextel, celular o lo que corresponda de telefonía móvil de los funcionarios de la Secretaría de Gobierno, es información de acceso restringido en su modalidad de reservada, documentos que se anexan al presente"* (sic)

Oficialía Mayor
Dirección General de Administración
En la Secretaría de Gobierno
Subdirección de Servicios Generales

EQUIPOS NEXTEL 2013

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	MODELO	PLAN	COSTO MENSUAL
1	Lic. Héctor Serrano Cortés	Secretario de Gobierno	BB8350I	5	$1,139.00
2	Lic. Angeles Carmona Miller	Asesora del C. Secretario de Gobierno	I475 TXTR	3	$705.00
3	Lic. Mauricio Fabian García Rosas	Director Operativo de Reordenamiento del Perímetro A y B del Ce	I475 TXTR	3	$705.00
4	Lic. Alejandro Martín Juarez Durán	Director General de Concertación Política y At. Soc. y Ciud.	BB8350I	5	$1,139.00
5	Mtro. Edgar Lara Castillo	Director de Apoyo Jurídico	I475 TXTR	3	$705.00
6	Lic. Lauro Antonio Martínez Salas	Secretario Particular del C. Secretario de Gobierno	BB8350I	5	$1,139.00
7	Lic. Monserrat Pineda Hallal	Coordinadora de Vinculación Institucional y encargada de la Oficin	I475 TXTR	3	$705.00
8	Lic. Jose Alfredo Jimenèz Reyes	Secretario Particular del Subsecretario de PDyRVP	I475 TXTR	3	$705.00
9	Lic. Claudia Patricia Reculés Velazco	Directora de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Gobierno	BB8350I	5	$1,139.00
10	Lic. Ma. Cristina García Bravo	Asesora del C. Secretario de Gobierno	I475 TXTR	3	$705.00
11	Lic. Daniel Juárez Venancio	Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria	BB8350I	5	$1,139.00
12	Lic. María Mayela Almonte Solís	Subsecretaria de Sistema Penitenciario	I475 TXTR	3	$705.00
13	Prof. Rosa María Laguardia Balcázar	Directora del Centro de Sanciones Administrativas "El Torito"	I786 MOK	2	$550.00
14	Lic. Hermilio Velazques Patricio	Director del Reclusorio Preventivo Varonil Ote.	I786 MOK	2	$550.00
15	Lic. Fernando Coss Gutiérrez	Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur	I786 MOK	2	$550.00
16	Lic. Jaime Rodríguez Millán	Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	I786 MOK	2	$550.00
17	Lic.Rafael Oñate Farfan	Director del CERESOVA Santa Martha	I786 MOK	2	$550.00
18	Lic. Claudia Aguilar Silva	Directora del CEFERESO Tepepan	I786 MOK	2	$550.00
19	Lic. Carlos Javier García Badillo	Director del Centro Ejecución de Sanciones Penales Varonil Ote.	I786 MOK	2	$550.00
20	Lic. Beatriz Ortiz Espinosa	Directora del CEFERESO Santa Martha Acatitla	I786 MOK	2	$550.00
21	Lic. Ricardo Márquez Hernández	Director del Centro Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	I786 MOK	2	$550.00
22	Lic. Jaime Abasolo Rizada	Director del CEVAREPSI	I786 MOK	2	$550.00
23	Lic. Cuauhtémoc Valdez Lugo	Director de la Penitenciaría del Distrito Federal	I786 MOK	2	$550.00
24	Lic. Juan Francisco Flores Bernal	Dir. Eje. De Seguridad Penitenciaria	I475 TXTR	3	$705.00
25	Lic. Raymundo Huerta Beltran	Dir. Eje. De Admon. En la Subsecretaría de Sistema Pen.	I475 TXTR	3	$705.00
26	Lic. Carlos Emilio Sosa Salazar	Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos en la S.S.P.	I475 TXTR	3	$705.00
27	VACANTE	Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario	I475 TXTR	3	$705.00
28	Lic. Victor Manuel Mora Echevería	Director Ejecutivo de Prevención y Readaptación en la S.S.P.	I475 TXTR	3	$705.00
29	Lic.Andrés Díaz Farías	Subdirector de Seg.en la Subsecretaría de Sist. Penitenciario	I420 RIDGE	1	$395.00
30	Lic. Juan Pedro Quezada Vazquez	Subdirector de Conservación y Servicio General	I420 RIDGE	1	$395.00
31	Lic. Antonio Hazael Ruiz Ortega	Director Ejecutivo de Tratamiento a Menores	I475 TXTR	3	$705.00
32	Lic. Ángel Erik Ibarra Cruz	Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno	I475 TXTR	3	$705.00
33	Lic. Hector Antuñano González	Subsecretario de Prog. Del. Y Reor. de la Vía Pub.	BB8350I	5	$1,139.00
34	Lic. Ricardo Ríos Garza	Subsecretario de Coord. Metrop. Y Enlace Gubernamental	I475 TXTR	3	$705.00
35	Lic. Juán Josè García Ochoa	Subsecretario de Gobierno	I475 TXTR	3	$705.00
36	Lic. Emigdio Filiberto Cuellar Lara	Director General del Instituto de Reinserción Social	I475 TXTR	3	$705.00
37	VACANTE	Director General de Asuntos Agrarios	I475 TXTR	3	$705.00
38	Lic. Abel Rodríguez Zamora	Director General de Regularización Territorial	I475 TXTR	3	$705.00
39	Lic. María Eugenia Guarneros Bañuelos	Directora General de Administración	BB8350I	5	$1,139.00
40	Lic Rubén Jasso Marquez	Director de Asuntos Sociales	I475 TXTR	3	$705.00
41	Ing. Alejandro A. García Aragón	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales	I475 TXTR	3	$705.00
42	Lic.Carlos Augusto Meneses Flores	Director General de Gobierno	I475 TXTR	3	$705.00
43	Lic. Angelica Arias Alba	Directora de Recursos Humanos	I786 MOK	2	$550.00
44	Lic. Jesús Alberto Romero Cárdenas	Coordinador General de Reor. en la Vía Pública del Centro Históri	I475 TXTR	3	$705.00
45	Lic. Héctor Olvera Martínez	Coord. Gral de Enlace Inst. con los Gobiernos de los Edos.	I475 TXTR	3	$705.00
46	Lic. Fernando Daniel Cravioto Padilla	Coordinador de Enlace Delegacional	I475 TXTR	3	$705.00
47	Lic. Santiago Manuel Alonso Vàzquez	Coordinador de Enlace Legislativo	I475 TXTR	3	$705.00
48	Lic. Isaías Villa González	Coordinador General de Planeación y Seguimiento	I475 TXTR	3	$705.00
49	Lic. Omar Beltrán Domínguez	Subdirector de Servicios Generales	I786 MOK	2	$550.00
50	Lic. Martha Aida Bautista Gallangos	Subdirectora de Comunicación Social	BB8350I	5	$1,139.00

Del mismo modo, adjuntó copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en la que se acordó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

----------ACUERDO 01/CTSG/040713----------

Conforme a la información proporciona por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno el Comité de Transparencia manifiesta de forma unánime y de manera fundada y motivada la imposibilidad de entregar la información que corresponde al número de radio Nextel, celular o lo que corresponda de telefonía móvil de los funcionarios de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, toda vez que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, esto conforme al artículo 37 fracciones I, II, XII, XIV y de acuerdo al artículo 4 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quedando como Información de Acceso Restringido en su modalidad de reservada, por el periodo de tiempo que se refiere el artículo 40 de la misma Ley, siendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, la autoridad responsable de la guarda y custodia de la información reservada.----------

III. El ocho de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, debido a que no le fueron entregados los números de celular solicitados, negándole así, su derecho de acceso a la información pública.

IV. El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otra parte, y con el objeto de contar con mayores elementos de prueba que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos formulados por las partes la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, solicitó al Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado remitiera copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

V. El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SG/OIP/1872/2013 y sus anexos del veinte de agosto de dos mil trece, mediante el cual la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que argumentó:

> *"…*
> *Lo anterior, en razón de las funciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, siendo una de las principales la responsabilidad de mantener la gobernabilidad de la Ciudad de México, capital del país y sede de los Tres Poderes de la Unión, haciéndolo a través de sus Subsecretarias y Unidades Administrativas. Es importante destacar que esta dependencia tiene a su cargo la administración operación, supervisión y seguridad de instalaciones estratégicas, siendo estos los centros de readaptación social, reclusorios, tutelares de menores, edificios en donde laboran los funcionarios encargados de la recuperación de espacios públicos, la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los comercios y los espectáculos públicos, el seguimiento de los asuntos de corte social como los metropolitanos, invasión de predios y regulación territorial.*
>
> *Asimismo, es importante destacar la actual lucha frontal que encabeza el gobierno en contra del crimen organizado que busca penetrar en todos los sectores de la población, incluso en el gobierno, hecho notorio del dominio público y que hace imperativo salvaguardar la integridad de las instalaciones del gobierno de la ciudad y de la gente que opera en las mismas con motivo de sus funciones, y muy en particular de la Secretaría de Gobierno en relación con la coordinación y realización de las actividades inherentes al propio sector.*
>
> *Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 82 y 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, considero que el presente recurso de revisión debe ser sobreseído ya que se cumplió con el requerimiento de la solicitud, toda vez que se entregó la información requerida por el solicitante"* (sic)

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como los documentos anexos, de igual modo, se tuvo por desahogada la diligencia para mejor proveer solicitada por este Órgano Colegiado en el acuerdo del doce de agosto de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno trasgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
De los servidores públicos que laboren en la Secretaría de Gobierno, los diputados y la Asamblea Legislativa y que tengan asignados equipo de telefonía móvil y cuyo gasto sea pagado del erario público, se informe sobre: **1.** *Nombre.* **2.** *Cargo.* **3.** *Modelo del equipo.* **4.** *Plan de renta.* **5.** *Costo mensual de la renta.* **6.** *Número de radio, nextel, celular o lo que corresponda de telefonía móvil.*	*La **Dirección General de Administración** remitió la siguiente respuesta en relación a los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno:* ***1)** Se emitió pronunciamiento respecto de los requerimientos **1**, **2**, **3**, **4**, y **5** de la solicitud de información.* ***2)** Los números de teléfonos fueron clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I, II, XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*	**ÚNICO**: No le fueron entregados los números de celular solicitados, negándole así, su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0101000072613, del oficio SG/OIP/1528/2013 así como sus anexos y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301010000014.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- ✓ La clasificación de la información del inciso **6** como información reservada se realizó con fundamento en el artículo 37, fracciones I, II, XII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- ✓ La clasificación de información se motivó en las siguientes consideraciones:

- Entre las funciones que tiene conferidas la Secretaría de Gobierno, destacan la responsabilidad de mantener la gobernabilidad de la ciudad, sede de los Tres Poderes de la Unión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La administración, operación y supervisión, así como la seguridad de instalaciones estratégicas, como son: los centros de readaptación social, reclusorios, tutelares de menores, edificios donde laboran los funcionarios encargados de la recuperación de los espacios públicos, la regulación y reordenamiento de las actividades en la vía pública, los comercios y espectáculos públicos, así como el seguimiento de los asuntos de corte social como los metropolitanos, invasión de predios y regulación territorial.

- La lucha contra el crimen organizado también es causa de protección de los servidores públicos, así como de las instalaciones del propio Ente, en atención a las competencias atribuidas al mismo.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones realizadas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, se debe señalar que el mismo no es el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad de las respuestas emitidas en atención a las solicitudes de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Antes de determinar si se satisface la solicitud de información, este Instituto considera necesario resaltar que el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, únicamente expresó su inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió hacer entrega de los números de telefonía móvil (**inciso 6**) respecto de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, diputados y demás servidores públicos de la Asamblea Legislativa, razón por la cual el análisis del presente recurso de revisión se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

centrará en este requerimiento, quedando fuera del mismo los puntos **1**, **2** ,**3**, **4** y **5** de la solicitud de información, en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éstos. Criterio similar ha sido pronunciado por el Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo antes expuesto, la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información, únicamente por lo que respecta al ***"número telefónico"*** de los servidores públicos que tienen asignado equipo de telefonía móvil (radio, nextel, celular o cualquier otro que sea móvil), y cuyo gasto sea pagado del erario público, ello con respecto al listado de equipos Nextel que el Ente Obligado proporcionó en la respuesta impugnada.

Precisado lo anterior, se advierte de la respuesta emitida por el Ente Obligado que no realizó pronunciamiento respecto de los números telefónicos de celular de los servidores públicos que tienen asignado equipo de telefonía móvil (radio, nextel, celular o cualquier otro que sea móvil), y cuyo gasto sea pagado del erario público.

Ahora bien, del estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta emitida en atención a la misma, se desprende que se informó lo relativo al nombre, cargo, modelo del equipo, el plan de renta (empresa) y el costo mensual de la renta, **no así lo relativo a los números telefónicos de los equipos móvil** (Equipos Nextel Servicio 2013), **ni tampoco respecto del nombre, cargo, modelo del equipo, el plan de renta (empresa) y el costo mensual de la renta, así como el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<u>número de radio, nextel, celular o cualquiera de telefonía móvil de los diputados, así como de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa</u>, por lo cual, es incontrovertible para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado, se alejó del principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por el primero, que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada, y por el segundo, que los entes se pronuncien expresamente sobre cada requerimiento, lo que en el presente caso no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
> *Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
> *Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Lo anterior se considera de ese modo, ya que por un lado, el particular solicitó conocer **una lista de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno, diputados y Asamblea Legislativa**, **que tengan asignados equipo móvil y cuyo gasto sea pagado del recurso público**, **en donde se detallara entre otros datos, los números telefónicos**, sin que el Ente recurrido haya emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo expuesto, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara el agravio formulado por el recurrente como fundado, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva respecto a lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, y considerando que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria, no se limitará a dicha orden, sino procederá al estudio del contenido de la solicitud de información, con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidad de dar respuesta a la misma.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado establece que de la lectura a la solicitud de información se advierte que en ella, de acuerdo al agravio, el particular solicitó conocer los **números telefónicos** de los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Gobierno, diputados y Asamblea Legislativa, que tienen asignado equipo de telefonía móvil (radio, nextel, celular o cualquier otro que sea móvil), y el Ente recurrido emitió respuesta respecto de 50 (cincuenta) **equipos de telefonía móvil**, proporcionando el listado de los **Equipos Nextel** Servicio 2013.

Al respecto, en primer término debe señalarse que por regla general, todos los recursos materiales destinados al cumplimiento de las funciones de los entes obligados, y pagados con recursos públicos, constituyen información pública; y en ese sentido, este Instituto realiza las siguientes manifestaciones:

Se considera que **los números telefónicos de los equipos de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) asignados a determinados servidores públicos, son una herramienta de la cual son beneficiarios derivado del cargo que ostentan, así como de las funciones y actividades que desempeñan dentro de la Secretaría de Gobierno, **además de que dichos equipos, son considerados recursos materiales con que cuenta el Ente Obligado, al ser pagados con recursos públicos, y en consecuencia los hace susceptibles de ser sujetos a la rendición de cuentas**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, la publicidad de la información de interés del particular, favorece al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas tanto en la aplicación y uso de los recursos públicos, pues a través de ellos los entes obligados dan cuenta de la forma en que fueron utilizados determinados recursos públicos, por lo que su divulgación contribuiría a la transparencia, legalidad y veracidad de sus determinaciones.

Considerando además, que el derecho de acceso a la información pública, es un mecanismo de control, cuyo objetivo principal es el transparentar el ejercicio de la *función pública*, por lo que el uso de recursos públicos en **los equipos de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013), hace evidente la existencia de un interés público plenamente justificado que obliga a someterlos al escrutinio público, a fin de que el particular pueda valorar el actuar del Ente Obligado.

Con base en lo anterior, el entregar la información requerida en el inciso **6**, contribuiría en el favorecimiento de la rendición de cuentas en atención a que el Ente recurrido, ejerció presupuesto público y porque la información solicitada se encuentra íntimamente relacionada con su funcionamiento y con las actividades que lleva a cabo, tal y como lo establecen los artículos 9, fracciones IV y VII y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Distrito Federal, que a la letra señalan:

> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*
> *…*
> *IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

No obstante, como ha quedado precisado si bien este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria, lo cierto es que no debe permitir que se divulgue información de acceso restringido, tomando en consideración la naturaleza de las funciones que desempeñan ciertos servidores públicos dentro de la Secretaría de Gobierno.

En ese orden de ideas, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone lo siguiente respecto de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7. *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

I. A la Secretaría de Gobierno*:*

A) La Subsecretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Gobierno; y

2. Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana;

B) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario*,* ***a la que quedan adscritas****:*

1. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;

2. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;

3. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, y

5. Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, y

6. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.

C) La Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Regularización Territorial;

2. Dirección General de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, y

3. Coordinación General de Enlace Institucional con los Gobiernos de los Estados.

4. Coordinación General de Planeación y Seguimiento.

5. Dirección Ejecutiva de Proyectos Estratégicos.

D) La Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.

E) Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico.

F) Instituto de Reinserción Social.

Quedan adscritos a esta Secretaría los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

Asimismo, se le adscriben los órganos desconcentrados Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal; Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, que tendrá las facultades que establece la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; y el órgano denominado Autoridad del Centro Histórico.

Artículo 26. *Corresponden a los titulares de las* ***Secretarías****, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:*

I. Desempeñar las comisiones que el Jefe de Gobierno les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

II. Coordinarse entre sí, con los titulares de la Oficialía Mayor, Contraloría General, y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y con los titulares de los Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, y Entidades para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;

…

XII. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, con apoyo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
…

De los artículos transcritos se desprende que la Secretaría de Gobierno tiene una estructura muy amplia, y sus funciones principales son las de: desempeñar las comisiones que el Jefe de Gobierno les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades; coordinarse entre sí, con los titulares de la Oficialía Mayor, Contraloría General, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con los titulares de los Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades para el mejor desempeño de sus respectivas actividades; ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dicho de otro modo, la Secretaría de Gobierno tiene asignadas las siguientes funciones distribuidas en sus diferentes Direcciones Generales y demás estructura, tales como: Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, **Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario**, **Dirección**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria, Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, **Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad**, Instituto de Reinserción Social, Dirección General de Regularización Territorial, Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, Dirección General de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, Coordinación General de Enlace Institucional con los Gobiernos de los Estados, Coordinación General de Planeación y Seguimiento, Dirección Ejecutiva de Proyectos Estratégicos, Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico y Coordinación General de Planeación y Seguimiento:

- Dirigir e implementar políticas, planes, programas y acciones para mantener la gobernabilidad. Ello dentro de un régimen de libertades, democrático y en el que el ejercicio de gobierno se apegue al Estado de Derecho, con transparencia y rendición de cuentas.

- Aplicar acciones de gobierno dirigidas a fortalecer las relaciones con los Estados y Municipios a través de la coordinación metropolitana.

- Dar seguimiento a funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal.

- **Atender el sistema penitenciario** e impulsar la regularización de la tenencia de la tierra y la atención de asuntos y conflictos en materia agraria.

- Regular y reordenar las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos.

- Promover el respeto a los derechos humanos.

- **Administrar y operar los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Brindar atención jurídica a la población sentenciada, ejecutoriada y puesta a disposición por las autoridades responsables**.

De la lectura a los artículos transcritos, se advierte que derivado de la naturaleza jurídica de la Secretaría de Gobierno, tiene competencia en temas de gobernabilidad (vía pública y territorialidad), derechos humanos, instalaciones estratégicas, (centros penitenciarios, de readaptación social y adolescentes) y demás relaciones con otros niveles de gobierno.

Cabe señalar específicamente, la función atribuida a la Secretaría de Gobierno en relación a la procuración de justicia a través de la administración del sistema penitenciario, los centros de readaptación social, así como la atención jurídica a la población sentenciada, ejecutoriada y puesta a disposición por las autoridades responsables.

Por ese motivo, la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, realiza las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a continuación se transcribe:

> ***Artículo 32.*** *Corresponde a la* ***Subsecretaría de Sistema Penitenciario****:*
>
> *I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reclusión Social para arrestados, procesados y sentenciados;*
>
> *II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social del Distrito Federal;*
>
> *III. Emitir, difundir, coordinar, operar y supervisar la normatividad sobre la reinserción social en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios;

V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de reinserción social;

IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destine a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía;

X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a los internos se cumplan las reglas de higiene general y personal;

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de reinserción social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que todo interno en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;
XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados autorizados por el Juez de Ejecución de procesados y sentenciados, nacionales o extranjeros, se sujeten a lo establecido en la Legislación Nacional y en los Tratados o Convenios Internacionales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros Penitenciarios;

XIX. Vigilar que los internos estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;

XX. Establecer los lineamientos de seguridad personal de los procesados y sentenciados y vigilar su aplicación;

XXI. Vigilar que se dé cumplimiento a derechos humanos de los procesados y sentenciados y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados;

XXII. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;

XXIII. Crear, organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Desarrollar los criterios e indicadores estadísticos necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población en reclusión y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXV. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros de Penitenciarios, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;

XXVI. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública del Distrito Federal para cuidar que los menores a quienes se atribuya la comisión de infracciones reciban un trato justo y humano y, en consecuencia se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;

XXVII. Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para los menores infractores;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de los menores y el respeto a sus derechos fundamentales.

XXIX. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con Entidades Federativas, Instituciones Públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social;

XXX. Coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las Autoridades Judiciales y Administrativas legalmente facultadas para ello;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXI. Coordinarse con el Juez de Ejecución para la remisión de información técnica jurídica de los internos sentenciados;

XXXII. Solicitar al Juez de Ejecución la autorización para el traslado de los sentenciados a los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, excepto en los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 9º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;

XXXIII. Solicitar a las Autoridades Administrativas Federales o Locales, previa autorización del Juez de Ejecución el traslado de sentenciados para cumplir su sentencia del fuero común en Centros de Reclusión de su jurisdicción, de conformidad al artículo 18 Constitucional, excepto por medidas de seguridad de los Centros Penitenciarios y del sentenciado;

XXXIV. Solicitar al Juez de la Causa las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el expediente jurídico del sentenciado;

XXXV. Dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia; y

XXXVI. Comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y reclusión domiciliaria.

Del artículo transcrito se desprende, que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario tiene asignadas funciones muy específicas relacionadas con la administración, funcionamiento, control y desarrollo del sistema penitenciario.

Por otra parte, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, cuyo objetivo es el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial, así como la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada, determina respecto al sistema penitenciario en esta ciudad capital, lo que se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 63. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. *La Autoridad Ejecutora estará integrada por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 64. ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO. *La Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Organizar, administrar y operar los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;

II. Coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados internos del Distrito Federal;

III. Difundir la normatividad aplicable de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;

IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;

V. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con instituciones públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social;

VI. Formular, promover y coordinar acciones de políticas públicas, así como programas y estrategias con las instituciones que apoyen las tareas de prevención especial de conductas delictivas;

VII. Coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para ello;
VIII. Dar cumplimiento a la normatividad para que todo sentenciado en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales, para lograr su reinserción social;

IX. Remitir al Juez de Ejecución la información técnica y jurídica de los internos sentenciados;

X. Solicitar al Juez de Ejecución la autorización para el traslado de los sentenciados a los diferentes centros penitenciarios del Distrito Federal, excepto en los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 9 de la presente Ley;

XI. Solicitar a la Autoridad Administrativa Federal, previa autorización del Juez de Ejecución el traslado de sentenciados excepto por Medidas de Seguridad de los Centros Penitenciarios y del sentenciado;

XII. Crear organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Solicitar al juez de la causa, las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el expediente jurídico del sentenciado;

XIV. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal de la Subsecretaría;

XV. Dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la presente Ley, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia;

XVI. Comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; y,

XVII. Las demás que otras Leyes y Reglamentos le confieren.

De los artículos transcritos, se desprende que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario deberá administrar y operar los centros penitenciarios, así como determinar las políticas internas y las de seguridad, tanto para los internos como para los servidores públicos que en ellos laboran, siempre respetando los derechos humanos de ambos grupos, así como desarrollar los mecanismos apropiados para mantener relación directa con el sistema de impartición de justicia, en especial con los jueces de ejecución, a efecto de cumplir con los mandatos contenidos en la sentencia ejecutoria, así como también para llevar a cabo el registro de la información de los internos.

Ahora bien, todas estas funciones atribuidas a la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, están íntimamente relacionadas con el proceso de impartición de justicia, así como del proceso de ejecución de la misma, circunstancias que podrían poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que están involucradas en el mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención a lo anterior, es evidente para este Instituto que la entrega de los **números telefónicos de los equipos de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) asignados a determinados funcionarios públicos, en algunos de ellos, se podría poner en situación de peligro la seguridad de la persona a consecuencia del tipo de funciones que desempeñan descritas en párrafos anteriores, por lo anterior, este Instituto considera que pudiera actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*
> *II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;*

En ese sentido, este Instituto advierte que de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeña cada servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno, se estaría en posibilidad de hacer entrega de los números de celular, mismos que son pagados con recursos públicos, y aquellos que por las funciones que desempeñan y a consecuencia de ello, se pudiera actualizar la fracción II del artículo 37 de la ley de la materia, deberán ser objeto de reserva.

Por lo anterior, el Ente Obligado mediante resolución fundada y motivada deberá de clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada el número telefónico de aquellos servidores públicos que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) y que por el tipo de funciones que desempeñan se pondría en riesgo su seguridad, lo cual deberá de realizarse a partir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de elementos **objetivos** o **verificables** que puedan identificar una alta probabilidad de dañar el **interés público protegido**.

La información que sea clasificada, deberá de seguir con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cumpliendo con todos los extremos de la prueba de daño del artículo 42 de la ley de la materia, lo anterior, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Por otra parte, y en relación con la solicitud de información en donde el particular requiere el nombre, cargo, modelo de equipo, costo mensual y número de teléfono (radio, celular, nextel o cualquier otro de telefonía móvil) de los diputados y demás servidores públicos de la Asamblea, cabe mencionar que como ha quedado asentado en párrafos anteriores, el Ente Obligado fue omiso en emitir un pronunciamiento al respecto.

No obstante, se debe recordar que el único agravio del recurrente fue en virtud de que no se le entregaron los números de teléfono (radio, celular, nextel o cualquier otro de telefonía móvil), quedando en consecuencia, como consentida la información relativa al nombre, cargo, modelo del equipo y costo mensual de la renta, tal y como se señaló en el presente Considerando.

Por lo anterior, se desprende que el particular además de la información requerida respecto de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, solicitó información de otro grupo de servidores públicos que no laboran en el Ente recurrido, sino por el contrario, pertenecen a otro Ente (Asamblea Legislativa), información con la que no cuenta la Secretaría de Gobierno, debido a que no es parte de sus atribuciones contar con la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información omitió realizar pronunciamiento respecto de la información requerida en relación a los diputados y servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, este Órgano Colegiado enfatiza al Ente recurrido que la orientación realizada por un Ente cuya competencia es parcial para contestar una solicitud de información, con el objeto de apegarse a la normatividad aplicable a la ley de la materia, debe estar sujeta a lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción II del Reglamento de dicha ley; y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*

…

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII. *…*
Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud. …

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud de información, debe emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud respecto de la cual no lo es.

En este sentido, la Secretaría de Gobierno, en la respuesta inicial, debió de orientar al particular a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debido a que el resto de la solicitud de información se refirió a los servidores públicos que en ella laboran.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Se emita un pronunciamiento categórico acerca de los números telefónicos de aquellos servidores públicos que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013), y que por la naturaleza de las funciones que desempeñan dichos servidores públicos, sean susceptibles de ser entregados, por tratarse de información de carácter público.

4. Se clasifiquen como información reservada los números telefónicos de aquellos servidores públicos relacionados con la impartición y ejecución de justicia (Sistema Penitenciario) que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013), que por la naturaleza de las funciones que desempeñan dichos servidores públicos que pongan en riesgo su seguridad, y por ende no sean susceptibles de ser entregados los números telefónicos solicitados, al actualizarse la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para lo cual deberá seguir el procedimiento del artículo 50 y cumpliendo con los extremos del artículo 42 de la ley de la materia, **conforme a la normatividad establecida en el Considerando Cuarto de esta Resolución**, lo anterior, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

5. Oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de poder satisfacer la solicitud de información en relación a los números telefónicos de los diputados y demás servidores públicos de dicho Ente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20